

## **ALERTA INFORMATIVA: NOVEDADES EN MATERIA LABORAL INTRODUCIDAS POR EL REAL DECRETO-LEY 18/2020, DE 12 DE MAYO, DE MEDIDAS SOCIALES EN DEFENSA DEL EMPLEO**

La presente Alerta Informativa incluye un resumen de la medida en materia mercantil de especial relevancia introducida por el Real Decreto-ley 18/2020, de 12 de mayo, de medidas sociales en defensa del empleo que ha entrado en vigor con su publicación en el Boletín Oficial del Estado del 13 de mayo de 2020.

### **MEDIDAS LABORALES**

#### **1. Medidas adoptadas a los ERTE por fuerza mayor:**

- Se establece un **límite temporal** de mantenimiento de los ERTE por Fuerza Mayor hasta el **30 de junio de 2020**.
- **ERTE POR FUERZA MAYOR TOTAL:** prórroga de los ERTES de aquellas empresas que contaran con un ERTE basado en el artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020, y estuvieran **afectadas por dichas causas que impidan el reinicio de su actividad, mientras duren las mismas y en ningún caso más allá del 30 de junio de 2020**.
- **ERTE POR FUERZA MAYOR PARCIAL:** desde el momento en el que las causas permitan la recuperación parcial de su actividad, como máximo hasta el 30 de junio de 2020. En este supuesto, se procederá a la reincorporación progresiva de los trabajadores en la medida necesaria para el desarrollo de su actividad.
- Las empresas deberán comunicar a la autoridad laboral la renuncia total, en su caso, al ERTE autorizado, en el plazo de 15 días desde la fecha de efectos de aquella.
- La renuncia por parte de las empresas a los ERTE o, en su caso, la suspensión o regularización del pago de las prestaciones que deriven de su modificación, se efectuará previa **comunicación de estas al servicio Público de Empleo Estatal (SEPE)** de las variaciones en los datos contenidos en la solicitud colectiva inicial de acceso a la protección por desempleo.

#### **2. Medidas extraordinarias en materia de cotización en supuestos de los ERTE por fuerza mayor**

- **EXONERACIÓN ERTE POR FUERZA MAYOR TOTAL:** Se mantienen las exoneraciones a aquellas empresas respecto a las cotizaciones devengadas en los meses de mayo y junio de 2020, del abono de la aportación empresarial, así como del relativo a las cuotas por conceptos de recaudación conjunta, distinguiendo en función de la dimensión de la plantilla a 29 de febrero de 2020:
  - **Menos de 50 trabajadores, o asimilados a los mismos, en situación de alta en la Seguridad Social, la exoneración es del 100%**.
  - **50 trabajadores, o asimilados a los mismos, o más, la exoneración de la obligación de cotizar alcanzará al 75% de la aportación empresarial**.
- **EXONERACIÓN ERTE POR FUERZA MAYOR PARCIAL:** Exoneración mayor para los empleados que regresen a la actividad, que para quienes continúen suspendidos, en los porcentajes y condiciones que se indican a continuación:

- Para los trabajadores que reinicien su actividad:
  - **Menos de 50 trabajadores**, o asimilados a los mismos en situación de alta, **la exención alcanzará el 85 % en mayo y 70 % en junio.**
  - **Con 50 o más trabajadores**, o asimilados a los mismos en situación de alta, **la exención alcanzará el 60 % en mayo y 45 % en junio.**
- Para los trabajadores que continúen con sus actividades suspendidas:
  - **Menos de 50 trabajadores**, o asimilados a los mismos en situación de alta, **la exención alcanzará el 60 % en mayo y 45 % en junio.**
  - **Con 50 o más trabajadores**, o asimilados a los mismos en situación de alta, **la exención alcanzará el 45% en mayo y 30% en junio.**

### **3. Medidas adoptadas a los erte por causas económicas, técnicas, organizativas y/o de producción (ETOP)**

- Los ERTE por causas ETOP que sean iniciados tras la entrada en vigor de la norma les seguirá aplicando las medidas excepcionales previstas en el **artículo 23 del Real Decreto-ley 8/2020** y su tramitación podrá iniciarse mientras esté vigente un ERTE por fuerza mayor. La tramitación de los ERTE por causas ETOP podrá iniciarse mientras subsista la aplicación de un ERTE por fuerza mayor. Únicamente tendrá efectos desde la entrada en vigor del presente Real Decreto-ley y hasta el 30 de junio de 2020.
- En estos casos, cuando el ERTE por causas objetivas se inicie tras la finalización de un ERTE por fuerza mayor, tramitado conforme el artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020, **la fecha de efectos se retrotraerá a la fecha de finalización de aquél.**
- Los **ERTE por causas ETOP vigentes a la fecha de entrada** en vigor del presente Real Decreto-ley **mantienen su vigencia hasta la fecha prevista en la comunicación final de la empresa.**

### **4. Medidas extraordinarias en materia de desempleo:**

- **Se extienden hasta el 30 de junio de 2020 las medidas extraordinarias en materia de protección por desempleo** previstas en artículo 25, apartados 1 a 5, del Real Decreto-ley 8/2020.
- **Se extienden hasta el 31 de diciembre de 2020 las medidas extraordinarias para los trabajadores fijos – discontinuos** previstas en el artículo 25.6 del Real Decreto-ley 8/2020.

### **5. Posibles prórrogas establecidas en los erte por fuerza mayor ex artículo 22 real decreto-ley 8/2020**

- Posibilidad de extender la prórroga de los ERTE “en atención a las restricciones de la actividad vinculadas a razones sanitarias que subsistan llegado el **30 de junio de 2020**”.
- Posibilidad de extender la prórroga de las exenciones o de las medidas de protección por desempleo.

## 6. Modificación de la vigencia del Real Decreto-Ley 9/2020

Mantendrán su vigencia hasta el 30 de junio de 2020 la falta de justificación del **despido** que se realice por **causas relacionadas con el COVID-19** y la interrupción del cómputo de la **duración de los contratos temporales** afectados por el ERTE.

## 7. Modificación de la "cláusula de salvaguarda del empleo" establecida en la disposición adicional 6ª del Real Decreto Ley 9/2020:

- Se vincula exclusivamente a los ERTE por fuerza mayor.
- Los seis meses se computarán desde la reincorporación al trabajo efectivo de personas afectadas por el expediente, aun cuando esta sea parcial o solo afecte a parte de la plantilla.
- Se entenderá **incumplida** si se produce el despido o extinción de los contratos de cualquiera de las personas afectadas por dichos expedientes. **No se considerará incumplido cuando el contrato de trabajo se extinga por despido disciplinario declarado como procedente, dimisión, muerte, jubilación o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez del trabajador, ni por el fin del llamamiento de las personas con contrato fijo-discontinuo, ni cuando el contrato temporal se extinga por expiración del tiempo convenido o la realización de la obra o servicio que constituye su objeto o cuando no pueda realizarse de forma inmediata la actividad objeto de contratación.**
- El compromiso del mantenimiento del empleo se valorará en atención a las características específicas de los distintos sectores.
- **No resultará de aplicación en aquellas empresas en las que concurra un riesgo de concurso de acreedores en los términos del artículo 5.2 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.**
- **Las empresas que incumplan deberán reintegrar la totalidad del importe de las cotizaciones de cuyo pago resultaron exoneradas, con el recargo y los intereses de demora correspondientes.**

## 8. Falta de justificación del despido

Se mantendrá la vigencia hasta el 30 de junio de 2020 la falta de justificación del despido que se realice por causas relacionadas con el COVID-19 y la interrupción del cómputo de la duración de los contratos temporales afectados por el ERTE.

En Barcelona, a 13 de mayo de 2020

El presente documento es una recopilación de la información recabada por ETL GLOBAL ADDIENS, S.L. y cuya finalidad es estrictamente informativa y divulgativa. En definitiva, la información y comentarios en esta Alerta Informativa contenidos no suponen en ningún caso asesoramiento jurídico de ninguna clase y en ningún caso podrá utilizarse esta Alerta Informativa como documento sustitutivo de dicho asesoramiento jurídico. El contenido del presente documento es estrictamente confidencial y no podrá ser divulgado a terceros sin la previa autorización de ETL GLOBAL ADDIENS, S.L.